



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

¿QUÉ ES EL RECURSO DE REVISIÓN?

**ROBERTO MANCILLA Y URIEL SÁNCHEZ
CON ILUSTRACIONES DE OLIVER GONZALEZ**

**¿QUÉ ES EL
RECURSO DE
REVISIÓN?**

INTRODUCCIÓN

La transparencia es en parte rendir cuentas al ciudadano, poniendo a disposición del mismo la información necesaria para ello. Es decir, si “el conocimiento es poder,” al hacer pública la información de cómo funcionan entes gubernamentales y entidades de interés público, se le da el poder al ciudadano.

Sin embargo, esta idea no es perfecta. Para que el ciudadano pueda procesar esa información necesita tener un conocimiento previo y, por lo tanto, si no se educa al ciudadano en los caminos de la transparencia ni se genera en él interés necesario para darle uso, de nada sirve publicar la información.

No conformes con haber desarrollado y publicado 11 cuadernillos entre 2017 y 2018 en el sitio de transparencia de Movimiento Ciudadano, consideramos que aún hay muchos temas por explorar y son necesarios para fomentar una mayor conciencia cívica y participación ciudadana.

Uno de esos temas consiste en cómo recurrir negativas a las peticiones de información que se hagan ante los diversos sujetos obligados. Es decir, no sólo importa pedir la información, también importa el defenderse ante una negativa que se considere injusta.

Es muy importante diseminar este tipo de información, ésta no se encuentra con facilidad al ser un tema muy novedoso, pues entre más conocimiento tengan los ciudadanos, mayor será su participación en la vida cívica. Por estas razones, amablemente le pedimos al lector o lectora lo siguiente: si les gusta el contenido de cualquier cuadernillo, compártanlo con un amigo, los vecinos, la familia o quien se interese en general con este tema. Un mejor país se construye cuando todos participan activamente en él.

**ATENTAMENTE,
ROBERTO MANCILLA**

*Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano,
doctor en Derecho por la Universidad de California, Berkeley.*

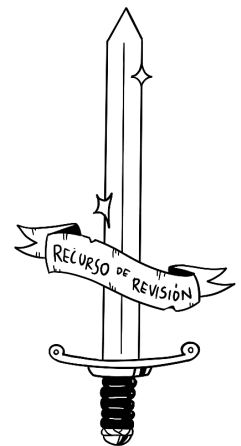
¿QUÉ ES EL RECURSO DE REVISIÓN?



En el cuadernillo “Manual Básico de Transparencia” explicamos cómo buscar información en el Sistema de Portales de Transparencia y, sobre todo, cómo realizar una petición de acceso a la información. Sin embargo, aún hay mucho por aprender en los caminos del Kung Fu. Es por eso que queremos impartir en éste un tema muy particular: el recurso de revisión.

El recurso de revisión, queja o inconformidad, es el medio de defensa que puede hacer valer quien solicita información pública o quien busca ejercer sus derechos ARCO (de acceso, rectificación, corrección u oposición en el tratamiento de sus datos personales) en contra de actos u omisiones realizados por quien es sujeto obligado de los artículos 6º y 16 constitucionales (el primero para acceso a la información y el segundo para datos personales).

Este instrumento se ejerce al momento de tramitar la solicitud o bien se hace sobre la calidad de la entrega de la información solicitada; es decir, se lleva a cabo cuando te responden en sentido negativo, si no te responden o si te responden de forma afirmativa pero te entregan información de calidad deficiente. El recurso de revisión procede contra:





• **Clasificación de la información:** si se restringe el acceso a la información usando como base una de las causales de reserva que establece la Ley General de Transparencia.



• **Declaración de inexistencia:** el sujeto obligado establece que, por alguna razón en particular, no tiene la información que se pide.



• **Incompetencia del sujeto obligado:** si se declara que no se tiene la obligación de responder la solicitud de acceso, por virtud de no ser el sujeto obligado que se busca.



• Entrega de información incompleta.



• Entrega de información que no corresponda a la solicitada.



• Falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos establecidos.



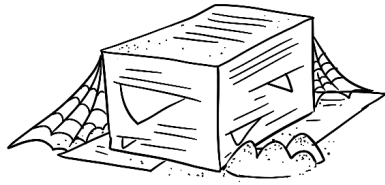
• Entrega o puesta a disposición de la información en formato o medio distinto al solicitado.



• Entrega o puesta a disposición de información en formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.



• Costos o tiempos de entrega de la información.



- **Falta de trámite de una solicitud.**



- **Negativa a la consulta directa de la información:** cuando pides acceso al lugar del sujeto obligado donde se guarda la información solicitada.

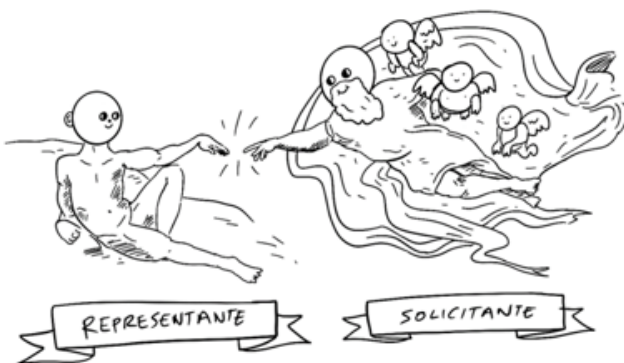
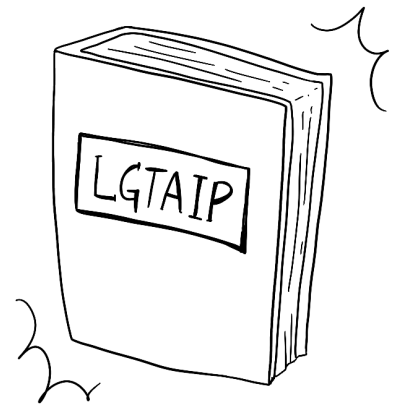


- **Falta o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta o a la orientación a un trámite en específico:** no se justifica ni se da el fundamento legal de la respuesta recibida, ni se dice qué trámite corresponde si no es éste.

¿QUÉ PROCESO SIGUE?

Las reglas que establecen el recurso de revisión se encuentran en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en los artículos del 142 al 158. El procedimiento que se sigue pareciera ser lineal por tener un inicio, medio y final, pero en realidad existen varios resultados posibles y la cosa se parece más a las raíces de un árbol.

A quien presenta un recurso se le llama solicitante y lo puede hacer de maneras directa o indirecta. La primera consiste en hacerlo en persona ante el sujeto obligado o el órgano garante, por correo o a través del sistema INFOMEX. La segunda se interpone a través de su representante legal, ya sea por correo o sistema INFOMEX y de manera presencial.

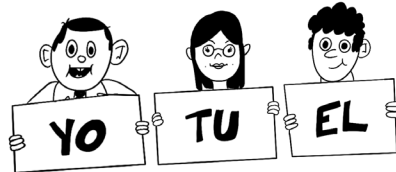


Todo recurso debe contar con los siguientes requisitos (artículo 144 de la LGTAIP):

- El sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de acceso.



- Nombre del solicitante, su representante o un tercero interesado (alguien secundario a la petición, pero con un interés jurídico en la misma).

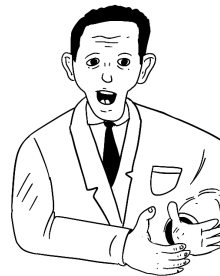


- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado o de la presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta.

- El acto que se recurre (uno de los varios “Ahorita no, joven” o de las quejas que mencionamos antes).



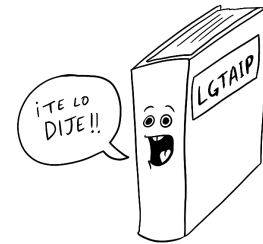
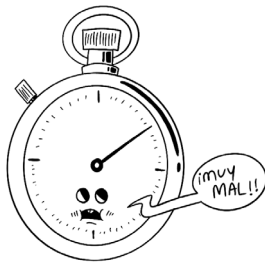
- Las razones o motivos de inconformidad, es decir, los argumentos y leyes que expliquen por qué tengo la razón.



Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente. Si no se cumplen con los requisitos y si el órgano garante no te puede enmendar la plana, te van a avisar (“prevenir”) que lo hagas; de lo contrario, se desecha tu recurso.



El recurso será desechado por improcedente cuando:



- Se haya hecho fuera de los tiempos previstos por la Ley (en específico el artículo 142 de la LGTAIP).
 - El recurrente también esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa.
 - No haga recurso contra un acto sujeto de recurso ni se haya cumplido la prevención de enderezar el recurso.
- El recurso sea sobre la veracidad de la información recibida.
 - Se trate consultar al órgano garante en vez de quejarse de un acto cometido por el sujeto obligado.
 - Se busque expandir la solicitud de acceso a la información usando el recurso de revisión (esto se da únicamente respecto de los nuevos contenidos).

Se habla de sobreseimiento cuando, ya dándole entrada al recurso, encuentran una razón para desecharlo; es decir “sí pero no.” Son causas (“causales” en lenguaje jurídico) de sobreseimiento:



- Cuando el recurrente se desiste del recurso (un “ahí muere”).
- Si el recurrente fallece.
- Si el sujeto obligado responsable del acto lo modifica o revoca de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

- Si, al ser admitido el recurso de revisión, aparece alguna causa de improcedencia de las que ya mencionamos.

De conformidad con el artículo 146 de la LGTAIP, el organismo garante que resuelva el recurso deberá hacerlo en un plazo que no podrá exceder cuarenta días contados a partir de su admisión. Este término puede ampliarse una sola vez hasta por veinte días. Durante el procedimiento podrá aplicarse la suplencia de la queja a favor de recurrente (es decir, que el garante te corrija los argumentos que presenten deficiencias porque no eres un experto).

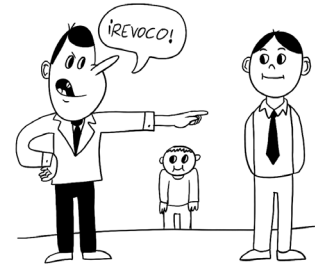
El organismo garante puede resolver el recurso de tres formas:



- Desechar o sobreeser el recurso.



- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.



- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, los organismos garantes, justificando sus razones y basándose en la Ley, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera. Los organismos garantes deberán notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.





Roberto Mancilla es Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano. Es Licenciado en Derecho por Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey y Doctor en Derecho por la Universidad de California, Berkeley. Le gusta escribir cuentos cortos y hacer artículos académicos.



Oliver Gonzalez es diseñador gráfico e ilustrador. Egresado de la carrera de Ciencias de la Comunicación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey. En sus tiempos libres disfruta de hacer garabatos y crear personajes; es saxofonista de la banda Corazón Attack.



Uriel Sánchez es abogado por la UNAM. Ha trabajado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) y en la Unidad de Transparencia de Notmex Agencia de Noticias del Estado mexicano. Actualmente es Oficial de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano.